

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

R



AUTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

18/2016

PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA

Procedencia: Jdo. 8 ° FAMILIAR Dto. TOLUCA

Juicio o Causa SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES 1202 Año del 2014

TOCA No. 18/2016

Recurrente: Actor () Dem. ()

AUTO 04 DE DICIEMBRE DE 2015

En contra de

APELACION

Recurso Interpuesto

Fecha de la Visita

Magistrado Ponente

Fecha de la Resolución

En Amparo

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS.

Secretario de la Sala

MAGISTRADOS

M. EN A. DE J.

EVERARDO GÚITRÓN GUEVARA

Lic.

PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ

Lic. ESPARZA

JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI

Lic.

18/2016

Toluca: 18/16

000250



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA.

2016 ENE 11 PM 6 20

DEFENDENCIA
EXPEDIENTE
JUVICIO

ACTOR
OFICIO

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE
TOLUCA
1102/2014.
SUCESORIO INSTANTANEARIO A
BIENES DE

Toluca, México 05 de enero del 2016

PRESIDENTE DE LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE:

En cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre del año dos mil quinco, remito a usted las constancias que a continuación se enuncian, correspondiente al expediente número 1102/2014 y su expediente acumulado número 1105/2016, radicado en este mismo Juzgado, relativo al Juicio de SUCESORIO INSTANTANEARIO [REDACTED] a la que se acompaña la siguiente documentación:

- a) Copias certificadas del expediente original número 1102/2014 y su expediente acumulado número 1105/2016, radicado en este mismo Juzgado, constante de 150 fojas útiles
- b) Copias certificadas del cuadernillo del la segunda sección de inventario y avalúos constantes de 05 fojas útiles
- c) Un Cuaderno de Apelación constante de 05 fojas útiles.

Lo anterior para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por ENRIQUE Y MARIA LUISA ambos de apellidos LOPEZ SIERRA, en contra de la sentencia definitiva de hecho doce de noviembre de año dos mil quinco.

ATENTAMENTE
JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO.



M. EN D. ROYBALDO MARTINEZ RODRIGUEZ

Jefe de Sala
JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
ESTADO DE GUATEMALA

16 ENE 12 10:31

SALA FAMILIAR

Recibo:

- of 25

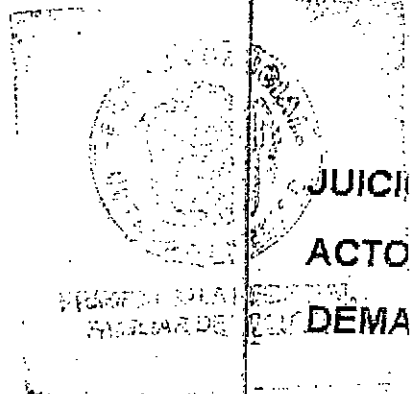
- Coad. qdel. en SF

- 2 leg. cop. cert. de:

a) 2ª Sección, en SF

b) Exp. 1202/14, en 1SF

CONSTE

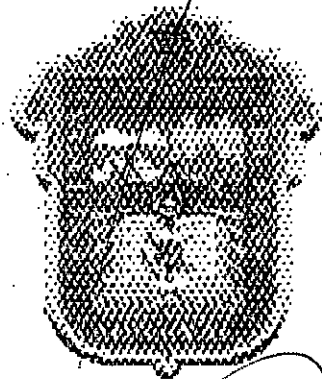


SECR

T

2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



JUZGADO 8 FAMILIAR DE TOLUCA

CUADERNO DE APELACIÓN

JUICIO: DENUNCIA INTÉSTAMENTARIA

ACTOR(ES): [REDACTED]

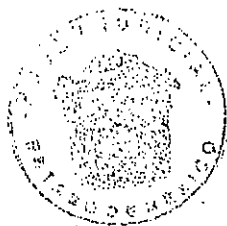
DEMANDADO(S): [REDACTED]

JUEZ: LIC. ROMUALDO MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIO: Lic. Rosina Palma Flores

Exp: 1202 / 14

Toca: 18/2016



EXPEDIENTE: 1202/2014

C. JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA
PRESENTE
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA

[REDACTED] con la personalidad que tenemos reconocida en autos del juicio cuyo expediente se indica el rubro, designando como abogado patrono a la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] y señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones [REDACTED]

[REDACTED], para los efectos del Artículo 1.383 del Código de Procedimientos Civiles en rigor ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que estando en tiempo vengo a interponer el recurso de apelación en contra del auto de fecha 04 de Diciembre del año 2015 dictado en el expediente que se indica al rubro, y al efecto formulo los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.

Fuente del agravio. El acuerdo de fecha 04 de Diciembre del 2015.

Preceptos violados. Artículo 14 Constitucional, Párrafo Segundo.

Concepto del agravio. En el auto recurrido el C Juez de Primera Instancia en lo relativo menciona: "no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que los ocursores no son parte en el presente procedimiento, máxime que en la presente sucesión se ha dictado auto declarativo de herederos."

Los conceptos vertidos por el Juez responsable, que se señalan en el párrafo anterior, son contrarios a lo que establece el Artículo 16 de nuestra Carta Magna en su segundo párrafo que en lo relativo se refiere a que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido en el que se cumplan las formalidades del procedimiento conforme a las leyes aplicables. El auto recurrido nos priva de nuestro derecho de ser parte de un procedimiento en el cual por disposición de ley nuestro juicio inicial de intestado radicado en el Juzgado Séptimo Familiar del distrito judicial de Toluca y registrado bajo el número 338/15 este juicio fue acumulado al expediente 1202/14 que se sigue en el Juzgado octavo del distrito judicial antes mencionado, y es en este último procedimiento donde se nos niega nuestro derecho a comparecer, a ser oídos, y a deducir nuestros derechos que la ley de la materia nos concede no obstante el haber intentado por nuestra parte acreditar el entroncamiento familiar que nos unió con el de cujus.

SEGUNDO.

Fuente del agravio. El acuerdo de fecha 04 de Diciembre del 2015.

Preceptos violados. EL Artículo 4.45 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Concepto del agravio. El Artículo invocado como precepto violado, establece con toda claridad que se hará la declaración de herederos a petición de la parte



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 14 DE DICIEMBRE DE 2015 - 13:0:35
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 1202/2014
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 3
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: INTERPONE RECURSO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14 DE DICIEMBRE DEL 2015 - 12:59:01
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 17034/2015
NOTAS Y DOCS: UN TRASLADO.
PROMOVENTES: [REDACTED]



JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA
RECEPCION



JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA
RECEPCION

2 9
interesada, en este caso de la denunciante [REDACTED], pero tal precepto establece también que ello no implica la pérdida de los derechos de los demás presuntos herederos, en este caso, los hoy quejosos, en términos del Artículo 4.44 del mismo ordenamiento legal invocado. Esto implica pues que no hay fundamento legal para que se nos impida ser parte del procedimiento donde se nos conceda el derecho de audiencia, derecho que el Juez responsable nos niega, y que ya veníamos deduciendo dentro del expediente ya referido 338/15 radicado en el Juzgado Séptimo Familiar en este Distrito Judicial.

TERCERO.

Fuente del agravio. El acuerdo de fecha 04 de Diciembre del 2015.

Preceptos violados. El Artículo 4.25. Fracc. III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Concepto del agravio. El auto reclamado nos impide participar en el procedimiento que se sigue de petición de herencia a bienes del finado [REDACTED]

[REDACTED] Si tomamos en cuenta que el mismo Juez responsable en autos de fecha 7 de Octubre del 2015 ordena acumular el expediente 338/2015 al diverso 1202/2014 y sin embargo en el auto recurrido niega toda participación el proceso y en ejercicio de nuestros derechos que la ley de la materia nos confiere limitándose a decir que los ocursores no somos parte del presente procedimiento y máxime que sea dictado, auto declarativo de herederos. Entonces es de preguntarse ¿Que la acumulación no tiene por objeto resolver en un solo expediente las acciones que sean de la misma clase, deducidas por las mismas personas, y que petitionen la misma herencia como es el caso que nos ocupa? Y de ser así, como lo es, el Juez responsable debe de resolver en sentencia definitiva previo desahogo de todas y cada una de las etapas procesales respetando los derechos de las partes interesadas para que solo así su resolución este fundada y motivada como lo ordena el Artículo 16 Constitucional.

CUARTO.

Fuente del agravio. El acuerdo de fecha 04 de Diciembre del 2015.

Preceptos violados. Artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad.

Concepto del agravio. El Juez responsable que dictó el auto combatido falta al principio de exactitud en la dirección del proceso. En su resolución el C. Juez invoca los numerales que se señalan como principios violados en el presente Agravio y el segundo de ellos le ordena en la dirección del proceso prevenir y sancionar en su caso cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas de las partes. A este respecto manifestamos a esa superioridad que los hoy quejosos mediante escrito de fecha del 27 de noviembre del 2015 hicimos saber al C. Juez responsable el hecho de que la señora [REDACTED], manifestó en su escrito de denuncia de intestado, manifestó que no existen otras personas con derecho a heredar, siendo que tanto dicha persona como los ahora quejosos cohabitamos en el mismo inmueble objeto de la presente intestamentaria y sin embargo la señora [REDACTED] omitió hacer reconocimiento del Juez Octavo Familiar y simplemente se limitó a solicitar se la nombrara heredera unica cuando bien sabe dicha persona que le sobrevivimos como hermanos carnales los hoy quejosos y que nos asiste el mismo derecho que ella. Esto se lo hicimos saber al C. Juez Octavo mediante nuestro escrito antes mencionado y dicho impartidor de justicia omitido subsanar esa irregularidad faltando con ello a los principios rectores del proceso que el mismo invoca para negarnos nuestro derecho de audiencia.

Por lo expuesto y fundado atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el recurso de apelación que se hace valer en términos del presente escrito para los fines legales conducentes.

SEGUNDO.- Tener por formulados los agravios que anteceden.

TERCERO.- Con la copia simple que exhibimos se corra el traslado a la señora [REDACTED] para que produzca su contestación.

CUARTO.- En su oportunidad, revocar el auto recurrido y ordenar se nos reconozca el derecho de los quejosos como parte del juicio que se indica al rubro.



RESPETUOSAMENTE

Toluca Estado de México a 14 de Diciembre del año 2015

TAVO FAMILIA
TO JUSTICIA
LUCA
SECRETARIA

Abogado Patrono
[REDACTED]

UNAL
LUCA

4 6
RAZÓN.- TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A (15) QUINCE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), con fundamento en
el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria
da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 17034
presentada por [REDACTED]

[REDACTED] a fin de acordar lo conducente.

CONSTE.

JUEZ.

SECRETARIO.

VO FAMILIAS
JUDICIAL
UCA
CRITARIA

ACUERDO.- TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A (15) QUINCE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

FÓRMESE CUADERNO DE APELACIÓN.

Por presentado a [REDACTED]

[REDACTED] con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto su
contenido, con fundamento en los artículos 1.366, 1.367, 1.370, 1.371,
1.375, 1.379, 1.380, 1.381, 1.382, 1.384 y 1.385 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en la entidad, **SE ADMITE EL
RECURSO DE APELACIÓN QUE HACE VALER EL PROMOVENTE,
EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO EN FECHA (04) CUATRO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015, SIN EFECTOS
SUSPENSIVOS;** en consecuencia, dése vista a la parte contraria por
el plazo de **TRES DÍAS** para que si así lo desea, ante este Juzgado,
conteste agravios. Hecho lo anterior, contestados o no los agravios
remítanse el cuaderno de apelación, y testimonio correspondiente, del
expediente en que se actúa al **Tribunal de Alzada**, para la
substanciación del medio de impugnación aludido.

Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que
indica en el que se provee, en términos de lo dispuesto por el numeral
1.165 y 1.179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y por
autorizados a los profesionistas que menciona para tales efectos.

NOTIFIQUESE

LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. **ROMUALDO MARTÍNEZ
RODRIGUEZ**, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. **ALICIA ZANABRIA CALIXTO**, QUE
AL FINAL FIRMA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ.

~~SECRETARIO~~

[illegible]

5 7

CERTIFICACION.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE
MEXICO, LICENCIADA JULIA GASPAR GASPAR.

CERTIFICA:

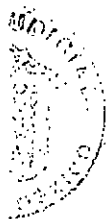
QUE EL PLAZO DE TRES DIAS PARA CONTESTAR AGRAVIOS,
INICIO EL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
QUINCE, AL SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS. LO QUE
SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA



JUZGADO OCTAVO FAMILIAR
JUDICIAL
TOLUCA
SECRETARIA

DOY FE.

SECRETARIO



REGIONAL
TOLUCA

año dos mil quince, por medio del cual se inadmite petición ofrecida por

[REDACTED] ya que como se desprende del contenido del artículo 1.378 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expresamente establece: "Son apelables las sentencias interlocutorias y los autos que específicamente señala este Código. La apelación, en este caso, se admitirá sin efecto suspensivo, salvo cuando la ley disponga lo contrario."

En consecuencia, no existe disposición expresa en la norma que prevenga que el auto en cuestión sea apelable, y el artículo 1.378 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expresamente establece: "Son apelables las sentencias interlocutorias y los autos que específicamente señala este Código. La apelación, en este caso, se admitirá sin efecto suspensivo, salvo cuando la ley disponga lo contrario." Resultando aplicable al caso lo sustentado en la tesis jurisprudencial II.1o.C.T.114 C, visible en la página 364, Tomo IV, Diciembre de 1996, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo rubro y contenido son del tenor literal siguiente: **"APELACION EN MATERIA CIVIL. SU PROCEDENCIA ES DE NATURALEZA CASUISTICA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).** Del artículo 432 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se advierte que necesariamente deben estar previstos en la legislación los casos en que son apelables las sentencias interlocutorias y los autos, precisión que evidencia el sistema legal récord del recurso de apelación, el cual queda dentro de la regla genérica, que establece la procedencia de alguno de los recursos o medios de defensa que fija el Código contra todo acto de procedimiento susceptible de producir un perjuicio a las partes; ejemplo de ello, lo es la norma contenida en el artículo 419 de la legislación en cita. De esa manera, es claro que la sistemática legal

judicial. Por otra parte, [REDACTED], no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto en los numerales 1.170, 1.182, 1.383 de la legislación en cita, hágansele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial. **NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA Y LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS, queda fe. DOY FE.

M. EN A. J. EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA.
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA.
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI.
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS

PRIMERA SALA
FAMILIAR DE TOLUCA

12

RAZÓN.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día ocho (11) del mes de Enero del año dos mil DIECISEIS (2016) la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca Licenciada Virginia Esquivel González, notifico el auto que antecede a las partes por medio de Lista y Boletín Judicial número 7875 que se fija en los Estrados de esta Sala. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE.

LIC. VIRGINIA ESQUIVEL GONZALEZ
NOTIFICADORA.



JUDICIAL
TOLUCA

ÁREA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

529684

ENTREGÓ: _____

FECHA DE ENTREGA: _____

RECIBIÓ: _____

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA

FECHA: _____

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA						
Nó.	No. DE OFICIO	ANEXO (S)	CANTIDAD	DESTINATARIO	RECEPTOR	
					RECEPTE	CAUSA FECHA
				2 LEGAJOS DE COPIAS CERTIFICADAS DE AUTO		
				JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.		

RECEBIDO
15 ENE 2016
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA

OBSERVACIONES:

ENTREGÓ:

Nombre y Firma

ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
SALA FAMILIAR DE TOLUCA

DEPENDENCIA:

PRIMERA SALA FAMILIAR

168

OFICIO NÚM.

1202/2014

EXPEDIENTE NUM.

18/2016

TOCA NÚM.

DEVOLUCIÓN DE AUTOS

ASUNTO:

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México; 14 de Enero, de 2016.

**JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO.**

En cumplimiento al auto de **13 de Enero de 2016**, devuelvo a Usted:

- constantes de **149 fojas (se aclara que son 05 fojas) y 150 fojas**, 02 legajos de copias certificadas deducidas del expediente 1202/2014;
- copia certificada del auto de referencia.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo.

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

*PST

